



<b>RADICACIÓN:</b>	73001-33-33-012-2017-00078-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIO FERNANDO SANCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL 20%

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de la misma anualidad, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00078-00** promovido por el señor **MARIO FERNANDO SANCHEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

**Apoderada:** JENNY CAROLINA MORENO DURAN

**C.C. No.** 63.527.199 de Bucaramanga

**T.P. No.** 197.818 del C. S. de la J.

**Dirección:** Cantón Militar Jaime Rooke Kilometro 3 vía Armenia.

**Correo Electrónica:** [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00078-00  
Demandante: Mario Fernando Sánchez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

## 1.2. MINISTERIO PÚBLICO

**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: [alsurez@procuraduria.gov.co](mailto:alsurez@procuraduria.gov.co)

### CONSTANCIA

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia del apoderado de la parte demandante, por lo cual en aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

### 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Tanto las partes como el agente del Ministerio Público manifiestan no tener observaciones.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna. **La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO.**

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional propuso la excepción denominada “**Falta de competencia**” argumentando para ello que el SLP Mario Fernando Sánchez pertenece al Batallón de Combate Terrestre N° 6 Pijaos con sede actual en Larandia- Caquetá, por lo cual no le asiste razón al demandante en radicar la competencia de la presente demanda en cabeza de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Ibagué.

El Despacho procede a decidir la excepción de falta de competencia por factor territorial propuesta por el ente demandado en los siguientes términos, advirtiendo desde ya que la misma tiene vocación de prosperidad:

La competencia por factor territorial se encuentra establecida en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispuso lo siguiente:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00078-00  
Demandante: Mario Fernando Sánchez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:”*

(...)

**3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**

(...)” (Destacado en negrilla por el Despacho)

Por otro lado, el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa:

*“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de, jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.*

Entrando al caso concreto, se evidencia a folio 66 el Oficio N° 20173086304873 del 29 de diciembre de 2017 expedido por la Dirección de Personal del Ejército Nacional en la cual se menciona que una vez consultado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano SIATH, se constató que el SLP (r) MARIO FERNANDO SANCHEZ presta sus servicios en el Batallón de Operaciones Terrestres N° 22 del Municipio de San Vicente del Caguan (Caquetá).

Por lo anterior y siguiendo las reglas que determinan la competencia, las cuales como se mencionó anteriormente se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia territorial, para seguir adelante con el proceso de la referencia.

Por tal motivo, se ordenará remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Florencia – Reparto sobre quien recae la competencia frente a los procesos que se adelanten por personal de la Fuerza Pública que preste sus servicios en el Municipio de San Vicente del Caguan en el Departamento de Caquetá. En virtud de lo anterior el Despacho,

## **AUTO**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de **FALTA DE COMPETENCIA** propuesta por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Florencia –Reparto.

**TERCERO:** Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

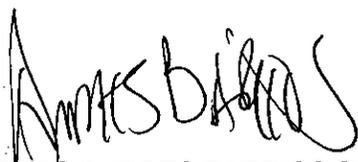
EN SILENCIO.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-33-012-2017-00078-00  
Demandante: Mario Fernando Sánchez  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **nueve y quince de la mañana (9:15 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN  
Juez



GUILLEMO ANDRES BARRIOS SOSA  
Secretario Ad hoc



### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

#### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIO FERNANDO SANCHEZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00078-00
FECHA	13 DE AGOSTO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

#### 2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO C. SUAREZ E	14.242420 153.673	PROO. JUD.	OPD 3 + N-17 PISO 8 <sup>o</sup>	alfonso.suarez@procuraduria.gov.co	3158808888	
Jenny C. Moreno Durán	63527199 197.818	opoderada dda	Comandante Militar del me Rooke	jenny.moreno1503@gmail.com	3164584009	

Secretario Ad Hoc,